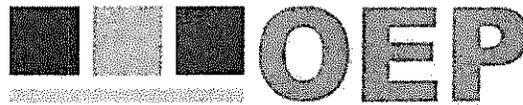


INF.FIS.UTF N° 206/2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL  
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°  
088/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “AUTONOMÍA PARA  
BOLIVIA” SANTA CRUZ  
(APB)

La Paz, 23 de diciembre de 2024



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
De la Notificación y Plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II. DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>3</b>
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	5
3.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, LIBRO MAYOR Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	10
3.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	15
3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	17
3.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	18
3.7. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	20
3.8. RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO.....	22
3.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	24
A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023.....	24
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>V. INFORME LEGAL.....</b>	<b>27</b>





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 206/2024

## I N F O R M E

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía:** Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc.Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 088/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL "AUTONOMIA PARA BOLIVIA" (APB) SANTA CRUZ**

**Fecha :** La Paz, 23 de diciembre de 2024

### I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas";

asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y la asignación de la jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 004/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 088/2024 de 11 de junio de 2024.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 26 de junio de 2024 a Juan Carlos Becerra Oroza, Delegado Político de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N° 088/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 24 de julio de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

Mediante nota de 31 de julio de 2024, Jun Carlos Becerra Oroza, Delegado y Ernesto Giraldes García, Jefe Departamental de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentaron documentación de respaldo con referencia: “*Respuesta al INF.FIS.UTF N° 088/2024*”, al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 05 de agosto de 2024 y remitida al Tribunal Supremo Electoral el 12 de agosto de 2024, y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización el 13 de agosto de 2024 a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-6262/2024, mismos que no fueron presentados dentro del plazo establecido; no obstante, de la demora en la presentación, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la evaluación correspondiente.

### III. RESULTATOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

#### 3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció en el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que en el Estado de Resultados en el rubro de “Ingresos” de la Gestión 2023, se expuso un saldo de **Bs10,000.00**; mismos que no se encontraban respaldados por los respectivos recibos de aportaciones ni por los comprobantes de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

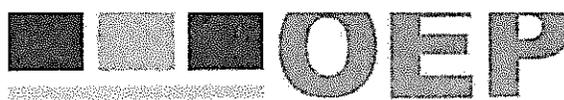
#### **Artículo 39. (Registro de Aportes)**

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente lo siguientes datos:*

- a) Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

*II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales.*

*III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*

**Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):**

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso**, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, q permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

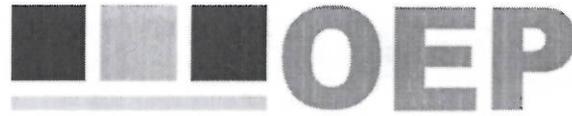
**Artículo 105. (Ingresos no documentados):** “*Son los ingresos reportados por la organización política en el **Estado de Resultados**, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancarios, transferencias y otros*”. (las negrillas son nuestras).

Lo descrito se debe a que el estado de resultados fue remitido sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos ejecutados no se encuentren respaldados con la documentación suficiente y competente, que dé certidumbre a los saldos expuestos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, presentar los recibos de aportaciones debidamente firmados por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que dieron su aporte; asimismo, los datos del responsable de la recepción de estos recursos, con el propósito de respaldar con documentación suficiente y competente y dar certidumbre a los saldos expuestos en el estado de resultados presentado.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) respecto al punto 2.1. Ingresos no Documentados, señalaron: “*Se adjunta documentación de respaldo*”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Al respecto, se verificó que se adjuntaron los siguientes comprobantes de ingreso:

<b>Comprobantes de ingreso</b>			
<b>N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe Bs</b>
1-010003	31/01/2023	Registro de aportación en efectivo de Juan Carlos Becerra Oroza	2,000.00
1-010004	31/01/2023	Registro de aportación en efectivo de Fernando Roda Roca	1,000.00
1-010005	31/01/2023	Registro de aportación en efectivo de Pablo Roda Barbery	1,000.00
1-010006	31/01/2023	Registro de aportación en efectivo de Maira Alejandra Roca Machuca	1,000.00
1-020001	28/02/2023	Registro de aportación en efectivo de Antonio Coria Manaca	1,000.00
1-020002	28/02/2023	Registro de aportación en efectivo de Fanny Justiniano Lobos	1,000.00
1-020003	28/02/2023	Registro de aportación en efectivo de Roger Alfonso Castedo Semler	1,000.00
1-020004	28/02/2023	Registro de aportación en efectivo de Maria Matilde Cristina Ramos Algarañas	1,000.00
1-020005	28/02/2023	Registro de aportación en efectivo de José Antonio Soruco Barbery	1,000.00
		<b>Total Ingresos</b>	<b>10,000.00</b>

De acuerdo con la documentación presentada, se ha observado que la organización política ha adjuntado únicamente los comprobantes de ingreso como descargo, omitiendo los **recibos de aportaciones**, esto dificulta la verificación y la identificación precisa de los aportantes, lo cual es esencial tanto para la organización política como para el proceso de fiscalización y transparencia, por consiguiente la observación expuesta en el numeral **3.1.** del presente informe se **mantiene**. Es necesario aclarar a la organización política que, considerando que no se subsanó la observación realizada en el informe preliminar y habiendo recibido ya una resolución de amonestación por no presentar sus estados financieros, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente en la próxima fiscalización para verificar que no se repita lo observado. De no corregirse este incumplimiento, esto podría dar lugar a nuevas sanciones por su recurrencia.

### 3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados expuso un saldo de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

**Bs10.000,00;** mismos que no están respaldados con ninguna documentación que los sustente, de igual manera, no se adjuntaron los correspondientes comprobantes contables ni el libro mayor que obligatoriamente deben presentar las organizaciones políticas. El detalle es el siguiente:

<b>Detalle</b>	<b>Importe Bs.</b>	<b>Documento faltante</b>
Alquiler de Equipos y maquinarias	1.700,00	- Autorización de pago - Factura o recibo que respalde el pago realizado. - Contrato de servicios (si corresponde) - Informe o documento similar que incluya el tipo de equipos y maquinaria alquilados y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado. - Archivo fotográfico del evento y/o actividad realizada.
Mantenimiento y reparación de Muebles y Enseres.	1.800,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo del proveedor. -Contrato de servicios(si corresponde) -Informe o documento similar que especifique que tipo de mantenimiento se realizó y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado.
Servicio de imprenta, fotocopia y fotográfico	1.500,00	-Autorización de pago. -Factura o Recibo del proveedor que brindo el servicio de imprenta. -Informe o documento similar que incluya el tipo de material impreso o fotocopiado y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado.
Refrigerios	2.500,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo del proveedor que brindó el servicio de refrigerios. -Contrato de servicios (si corresponde). -Informe o documento similar que incluya en qué consistía el refrigerio que cubría el gasto realizado, reunión o evento realizado, lugar y fecha. -Evidencia fotográfica de la reunión o evento (si corresponde). -Planilla firmada por los asistentes.
Papel	1.000,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo de la empresa proveedora. -Acta de conformidad.
Productos de artes gráficas	1.000,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo de la empresa proveedora. -Informe o documento similar que incluya el propósito del gasto, tipo de material impreso, muestra del material o fotografía. -Acta de conformidad
Material de limpieza	500,00	-Autorización de pago. -Factura o recibo de la empresa proveedora. -Acta de conformidad
<b>Total</b>	<b>10.000,00</b>	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

**Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

- I. *Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable” (las negrillas son nuestras).*
- II. *Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*

**Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):**

*“Las **transacciones contables** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse **de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”. (las negrillas son nuestras)*

**Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documento de respaldo)**

(...)

- II. *Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario**, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”. (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 108. (Gastos no documentados)**

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política que **no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación** como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas , informes, reportes entre otros” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 136. (Infracciones):**

(...)

II. *Se reconocen las siguientes infracciones graves:*

*e). **No documentar los estados financieros** o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación” (las negrillas son nuestras).*

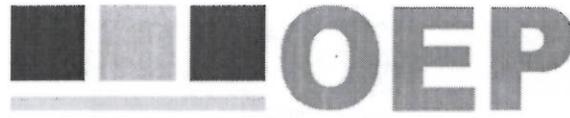
Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando credibilidad a la información económica financiera presentada.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, sustentar las transacciones de gastos realizados con la documentación de respaldo observada con el propósito de justificar y validar los saldos expuestos en el Estado de Resultados de la gestión 2023.

Con el fin de evitar posibles sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por presentar estados financieros no documentados, sugerimos dar cumplimiento a la recomendación efectuada, conforme lo establece el artículo 136. (Infracciones) parágrafo II, inciso e) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) respecto al punto **2.2. Gastos no Documentados**, señalaron: *“Se adjunta documentación de respaldo”.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Se verificó, que la agrupación ciudadana presentó la siguiente documentación:

<b>Comprobantes de Egreso</b>			
<b>N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe Bs</b>
2-030001	09/03/2023	Compra de papel para impresión de volanteria para entregar en reuniones con dirigentes y simpatizantes según recibo (no adjuntan recibo)	1,000.00
2-030002	10/03/2023	Pago por servicio de impresión de volanteria para entregar en reuniones con dirigentes y simpatizantes según recibo (no adjuntan recibo).	1,500.00
2-030003	21/03/2023	Registro de compra de diferentes materiales de limpieza para la oficina.	500.00
2-040001	11/04/2023	Registro de gastos por reunión con dirigentes de San José de Chiquitos según informe adjunto (no adjuntan informe).	250.00
2-040002	12/07/2023	Registros de gastos por reunión con Dirigentes de San Rafael según informe adjunto (no adjuntan informe).	120.00
2-040003	13/04/2023	Registro de gastos por reunión con dirigentes de San Ignacio según informe adjunto (no adjuntan informe).	1.250,00
2-040004	14/04/2023	Registro de gastos por reunión con dirigentes de Concepción, según informe adjunto (no adjuntan informe).	950.00
2-040005	14/04/2023	Registro de gastos por reunión con dirigentes de San Ramón, según informe adjunto (no adjuntan informe).	135.00
2-050001	11/05/2023	Registro de compra de productos de artes gráficas informativos para entregar en reuniones.	1,000.00
2-060001	26/06/2023	Registro de pago por servicio de mantenimiento y reparación de mobiliario de la oficina según recibo (no adjuntan recibo).	1,800.00
2-070001	03/07/2023	Registro de compra de refrigerios para reunión mensual APB Julio 2023.	210.00



<b>Comprobantes de Egreso</b>			
<b>N°</b>	<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe Bs</b>
2-080001	14/08/2023	Registro de compra de refrigerios para reunión mensual APB Agosto 2023.	270.00
2-090001	04/09/2023	Registro de compra de refrigerios para reunión mensual APB septiembre 2023.	220.00
2-100001	13/10/2023	Registro de compra de refrigerios para reunión mensual APB, octubre 2023.	195.00
2-110001	11/11/2023	Registro de compra de refrigerios para reunión mensual APB noviembre 2023	250.00
2-120001	22/12/2023	Registro de compra de refrigerios para reunión mensual APB diciembre 2023.	350.00
		<b>Total Egresos</b>	<b>10,000.00</b>

Se verificó que la organización política adjuntó únicamente los comprobantes de egreso como descargo, sin presentar la documentación adicional que respalde los gastos realizados. Esta omisión dificultó la validación de los saldos reflejados en el Estado de Resultados correspondiente a la gestión 2023. En consecuencia, se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.2** del presente informe. Es necesario aclarar a la organización política que, considerando que no se subsanó la observación realizada en el informe preliminar y habiendo recibido ya una resolución de amonestación por no presentar sus estados financieros, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente en la próxima fiscalización para verificar que no se repita lo observado. De no corregirse este incumplimiento, esto podría dar lugar a nuevas sanciones por su recurrencia.

### **3.3 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, LIBRO MAYOR Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

En el numeral **2.3.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de ingreso, gastos, libro mayor y otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

**Artículo 49. (Libros contables)**

I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*

- a) **Libro diario**, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.
- b) **Libro mayor**, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.
- c) **Otros libros auxiliares** que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc. (las negrillas son nuestras)

**Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)**

I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, **debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política. **El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública**, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.) (las negrillas son nuestras).*

II. *En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fe Pública, **deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros**, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no*



*será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas. (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 57. (Estados financieros a presentar)**

I. Con **carácter obligatorio** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

- a) Balance General**
- b) Estado de Resultados**
- c) Notas a los estados financieros**

*Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:*

- d) Estados de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) Estado de Flujo de Efectivo*

*Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:*

- g) Libro Diario.*
- h) Libro Mayor.**
- i) Comprobantes de Ingreso.**
- j) Comprobantes de Gastos.**
- k) Comprobantes de Diario.*
- l) Comprobantes de Traspaso.*

II. La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador**, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política. (las negrillas son nuestras).

El no adjuntar los comprobantes contables, libros contables y otros registros auxiliares, no permitió contar con la información necesaria, respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, lo siguiente:
- Presentar los comprobantes de ingreso, egreso, libro mayor y otros registros auxiliares, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2023, brindando credibilidad a la información remitida.
  - En las próximas presentaciones de estados financieros, deberán adjuntar el libro mayor aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública con el propósito de dar autenticidad a la información presentada o justificar en las notas a los estados financieros las razones por no cumplir con lo establecido.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) respecto al punto **2.3.** “Ausencia de comprobantes contables, libro mayor y otros registros auxiliares que respalden los Estados Financieros presentados”, señalaron: *“Se adjunta documentación de respaldo”.*

Se verificó que adjuntan comprobantes de ingreso y egreso, de acuerdo al siguiente resumen:

**a) Comprobantes de Ingreso**

N°	Fecha	Importe Bs
1-010003	31/01/2023	2,000.00
1-010004	31/01/2023	1,000.00
1-010005	31/01/2023	1,000.00
1-010006	31/01/2023	1,000.00
1-020001	28/02/2023	1,000.00
1-020002	28/02/2023	1,000.00
1-020003	28/02/2023	1,000.00
1-020004	28/02/2023	1,000.00
1-020005	28/02/2023	1,000.00

**b) Comprobantes de Egreso:**

N°	Fecha	Importe Bs
2-030001	09/03/2023	1,000.00
2-030002	10/03/2023	1,500.00
2-030003	21/03/2023	500.00
2-040001	11/04/2023	250.00
2-040002	12/07/2023	120.00
2-040003	13/04/2023	1.250,00
2-040004	14/04/2023	950.00
2-040005	14/04/2023	135.00
2-050001	11/05/2023	1,000.00
2-060001	26/06/2023	1,800.00
2-070001	03/07/2023	210.00
2-080001	14/08/2023	270.00
2-090001	04/09/2023	220.00
2-100001	13/10/2023	195.00
2-110001	11/11/2023	250.00
2-120001	22/12/2023	350.00

**c) Libro mayor**

N° Cuenta	Nombre de la Cuenta
1010101001	Caja Moneda Nacional
5020101001	Costo de Servicios No personales
5030101001	Costo de Materiales y Suministros

**d). Libro diario**

Se adjuntó el libro diario que registra, de manera progresiva y cronológica todas las transacciones realizadas por la organización política durante la gestión 2023.

En relación a lo anterior, si bien se han adjuntado los comprobantes de ingreso, egreso, el libro diario y el libro mayor, no se ha incluido el mayor de la cuenta de ingresos; no obstante, se **levanta** la observación del numeral **3.3** del presente informe. Es importante señalar a la organización política que, en futuras fiscalizaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará un seguimiento con el fin de verificar que se cuente con la información necesaria respecto a las transacciones realizadas, la cual respalde los saldos expuestos en los estados financieros.

### 3.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

**a) En forma anual al inicio de gestión.**

**b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.** (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) respecto al punto **2.4**, señala: *“Como emergencia de la observación del TED SCZJUR N° 006/2022 que por razones ajenas a la agrupación rechazaron la solicitud de adecuación del Estatuto presentado según asamblea de 18 de diciembre de 2021. La misma que recién pudo ser corregida en fecha 2024 con la aprobación de la conformación de la nueva directiva y aprobación de la modificación de los estatutos orgánicos de la agrupación”.*

Al respecto, si bien la agrupación ciudadana mencionó que la adecuación de su estatuto recién corrigieron con la aprobación de la conformación de la nueva directiva; sin embargo, no fue de nuestro conocimiento la remisión de la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.4**. del presente informe se **mantiene**, reiteramos a la organización política que realice la designación del responsable económico y/o Contador y sea puesta a conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a fin de dar cabal cumplimiento al marco normativo, caso contrario dicha observación por su recurrencia será sujeta de una llamada de atención mediante una Resolución expresa.

### 3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

#### **Artículo 33. (Clasificador Presupuestario)**

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

**Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) respecto al punto **2.5** señala: “Se utilizó el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización, el mismo que se indicó en el apartado de CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO en las Notas los Estados Financieros”.

En relación con lo expuesto, si bien la organización política ha señalado que utilizó el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no es evidente, ya que, al verificar los comprobantes de egreso, se observó que las cuentas utilizadas por la organización no coinciden con el clasificador adjunto al reglamento. A continuación, se detalla lo observado:

Clasificador presupuestario según la organización política		Clasificador presupuestario según anexo al Reglamento de Fiscalización	
Cuenta	Nombre de la cuenta	Partida	Detalle por Objeto del Gasto
5030101001	Costo de materiales y suministros Compra de papel para impresión de volantería	32100	Papel
5020101001	Costo de Servicios No personales Impresión de volantes de propaganda informativa	25600	Servicios de Imprenta, fotocopiado y Fotográficos
503101001	Costo de materiales y suministros Compra de materiales de limpieza	25400	Lavandería, limpieza e Higiene

En consecuencia la observación expuesta en el numeral **3.5** del presente informe se **mantiene**. Asimismo, se aclara a la organización política que el clasificador presupuestario utilizado debe ajustarse a las transacciones realizadas. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de lo establecido.

**3.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES**

En el numeral **2.6** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció, en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana departamental

“Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria, o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador entre otros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) respecto al punto **2.6**, señaló: “*Los aspectos observados fueron aclarados en los puntos anteriores*”.

Al respecto, la agrupación ciudadana indicó que los aspectos observados fueron aclarados en los puntos anteriores. Sin embargo, es necesario señalar que estas explicaciones deben ser registradas en las notas a los estados financieros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Mientras no se complete este

procedimiento, la observación expuesta en el numeral **3.6** del presente informe se **mantiene**.

Asimismo, se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente en futuras presentaciones.

### **3.7. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

En el numeral **2.7** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció Hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no ha realizado la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de las organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

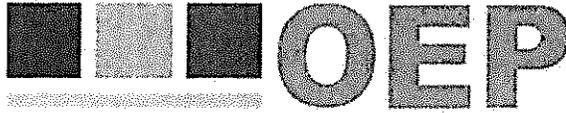
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)**

I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (las negrillas son nuestras).*

(...)

IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible. (las negrillas son nuestras).*

- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico***". (las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 42. (Depósito de los recursos)**

- I. *Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser **depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente**, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo. (las negrillas son nuestras).*

#### **Artículo 44. (Desembolsos con cheque)**

- I. *Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido contra la cuenta corriente** del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.*
- II. ***Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.*** (las negrillas son nuestras)

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Autonomía Para Bolivia" (APB) Santa Cruz, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de minimizar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.



### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) respecto al punto **2.7**, señala: *“Del mismo modo al no haber contado con NIT debido a la necesidad de cumplimiento de la Actualización de la Militancia, adecuación de estatutos y elección de Directiva no se contaba con dichos documentos, los mismos que se encuentran en la actualidad tramitándose en plazo vigente y ampliado por el OEP”.*

Si bien la organización política ha indicado que actualmente se está tramitando la apertura de una cuenta bancaria, en tanto no se realice la apertura, la observación expuesta en el numeral **3.7**, del presente informe se **mantiene**. Asimismo, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar que cumplieron con la apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, tal como lo exige el artículo 84 de la Ley 1096, con el fin de gestionar adecuadamente sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos.

### **3.8 RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO**

En el numeral **2.8** del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció que el rubro del “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs264,37**; correspondiente al registro de Equipo de oficina y muebles, mismos que incluyen la depreciación acumulada; al respecto, dicho saldo no se encuentra respaldado por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso provienen de aportes en especie o donaciones de sus militantes, situación que no fue aclarada ni justificada en las notas a los estados financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 15° (Adquisición de bienes)**

*“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser*

*inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.*

La falta de esta documentación no permitió tener la información detallada respecto a que si dichos activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o provienen de aportes o donaciones por parte de militantes de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, informe si los activos reportados fueron adquiridos con fondos de la organización política o en su caso provienen de los aportes o donaciones de sus militantes.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, respecto al punto **2.8**, señaló: *“Anexo a los Estados Financieros se adjuntó un cuadro detalle de la composición de los Activos fijos, en los cuales se puede evidenciar las fechas de alta de los mismos, siendo que ninguno fue adquirido en la gestión 2023, por lo cual, la documentación que demuestra el derecho propietario fue presentada en su oportunidad en la gestión en la que fue dada de alta”.*

En relación con lo anterior, la organización política indicó que adjuntaron un cuadro detallado de la composición de sus activos fijos. No obstante, no han informado si dichos activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o si provienen de aportes o donaciones de sus militantes; no obstante, se **levanta** la observación planteada en el numeral **3.8** del presente informe. Sin embargo, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida, con el fin de obtener información sobre el origen de los activos de la organización, por lo que sugerimos se informe si fueron adquiridos o donados.

### 3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023

En el numeral 2.9 del Informe INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se estableció que la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2023.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 35. (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)**

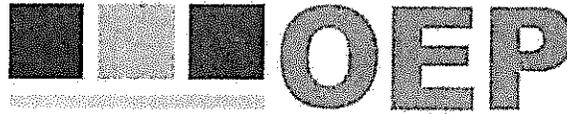
*I. El Programa Operativo anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas”.*

#### **Artículo 36. (Vigencia del Plan Operativo Anual y presupuesto)**

*La vigencia del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es de un (1) año, comprendido desde el 02 de enero al 31 de diciembre de cada gestión”.*

La falta de elaboración del POA no permitió contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos y las actividades a ser ejecutadas en la gestión; asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, a futuro cumplan con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos de forma anual, para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la agrupación



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

ciudadana y las actividades a ser ejecutadas durante el año de vigencia del presupuesto acatando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz**

En la nota de 31 de julio de 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, respecto al punto **2.9**, punto **A** señala: *“Adjunto Memorial de Cálculo correspondiente al POA 2023, señalado en el documento de presentación de Estados Financieros”*.

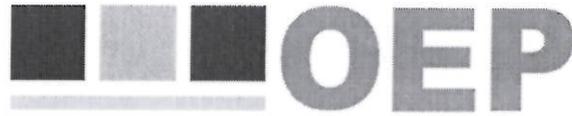
En relación con lo indicado, la agrupación ciudadana efectivamente ha adjuntado la “Memoria de cálculo de materiales, Insumos, Servicios y Bienes”; sin embargo, este documento no es suficiente, ya que no incluye los objetivos propuestos ni las actividades específicas que se hubieran ejecutado durante el año de vigencia del presupuesto, por lo que la observación expuesta en el numeral **3.9** punto **A** del presente informe, se **mantiene**. No obstante, corresponde aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida con el fin de que la planificación de operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, de modo que se logren los objetivos establecidos, promoviendo a su vez una práctica de mejora continua dentro de la organización política.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 088/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.1** Ingresos No Documentados, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.

- C2.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.2** Gastos No Documentados, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C3.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **subsanó** lo descrito en el numeral **3.3** Ausencia de comprobantes contables, libro mayor y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, por lo que la observación del presente informe, se **levanta**.
- C4.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.4** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C5.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.5** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C6.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.6** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C7.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.7** Falta de apertura de cuenta bancaria, por lo que la observación del presente informe, se **mantiene**.
- C8.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **subsanó** lo descrito en el numeral **3.8** Rubro del “activo fijo” sin documentación suficiente de respaldo, por lo que la observación del presente informe, se **levanta**.
- C9.** La agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.9** punto **A**. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2023 del presente informe, se **mantiene**.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Autonomía Para Bolivia” (APB) Santa Cruz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

#### **V. INFORME LEGAL**

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. María Elena...  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1351

Lic. Arnaldo Gabriel Cios Cordero  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACD (APB) SCZ.